



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 325-2021-MDL/GM

Lince, 16 de diciembre de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

VISTO:

El Informe N° 00704-2020-MDL-GAF/SRH de fecha 13 de diciembre de 2021, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con ello, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, dispone que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 94° de su Reglamento General, establece que las autoridades de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica, que puede estar compuesta por uno o más servidores, precisando, asimismo que quien ejerza la Secretaria Técnica de preferencia será abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad; pudiendo ser un servidor civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, la norma precitada establece que el Secretario Técnico es el encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación; y, iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes dependiendo de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, con Informe N° 00744-2021-MDL-GAF/SRH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos da cuenta que habiendo concluido el proceso de contratación para incorporar al Secretario (a) Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Suplente para la Municipalidad de Lince, se ha procedido a suscribir el Contrato Administrativo de Servicios por Suplencia con la Abogada Susana Margorie Cárdenas Rodríguez, ganadora de dicho proceso, quien desempeñará el cargo de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Suplente en la Municipalidad de Lince a partir del 10 de diciembre, en este sentido solicita formalizar la designación de la citada profesional, mediante la correspondiente resolución;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 10 de diciembre 2021, a la **Abogada Susana Margorie Cárdenas Rodríguez**, como **Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios Suplente de la Municipalidad Distrital de Lince**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Recursos Humano.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

